



Gobierno del
Estado de Sonora

Comisión
de Fomento al Turismo del
Estado de Sonora

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA, QUIEN ES REPRESENTADO POR EL LIC. ARMANDO ALFONSO CECEÑA SALIDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL Y FIDEICOMISARIO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DENOMINADO “FIDEICOMISO PARA EL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL HOSPEDAJE” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COFETUR”; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU RECTOR EL DR. JAVIER JOSÉ VALES GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ITSON”; A QUIENES CUANDO ACTUÉN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “**LA COFETUR**”, por conducto de su representante que:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, Sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el fomento, promoción y desarrollo de las actividades turísticas en el Estado de Sonora.

I.2.- Para lograr lo anterior es necesario profundizar en la capacidad para reorientar y conducir el modelo de desarrollo turístico por región y segmento, definiendo formas y maneras para que la sociedad satisfaga sus demandas, articulando sus intereses y capacidades con una adecuada vinculación con el estado, así como potenciar las oportunidades existentes considerando las características demográficas, económicas y sociales de las diferentes regiones de la entidad.

I.3.- Comparece en este acto en su carácter de Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora y como Fideicomisario del fideicomiso público denominado "Fideicomiso para el Impuesto por la Prestación del Servicio al Hospedaje", el **Lic. Armando Alfonso Ceceña Salido**, quien tiene facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 Fracciones XI y XII de la *Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora*, misma que fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora con fecha 14 de diciembre del 2006. (Tomo CLXXVIII, Numero 48 Sección III). Así como en lo dispuesto en la cláusula tercera y séptima numeral 6 del Contrato de fideicomiso público de administración e inversión suscrito por el Secretario de Hacienda y el Banco Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, el día 08 de abril del año 2013, en Hermosillo, Sonora, mismos que la fecha de hoy no le han sido revocados ni modificados de forma alguna.

I.4.- La personalidad jurídica con la que se ostenta el Coordinador General de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, lo acredita mediante nombramiento oficial expedido por la Gobernadora Constitucional Libre y Soberano del Estado de Sonora, la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, bajo el número de folio.- 03.01.1/D-585/18, de fecha 10 de abril de 2018.

Asimismo, mediante acta de la sesión ordinaria número XIII del Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para el Impuesto por la Prestación del Servicio al Hospedaje" celebrada el día 04 de mayo del año en curso, en la cual el Comité Técnico ratifica la personalidad como miembro dentro del Comité al Lic. Armando Alfonso Ceceña Salido.

I.5.- El fideicomiso al que pertenece la presente entidad de gobierno se deriva del decreto número 19, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal del Estado; publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día 31 de diciembre de 2012, Tomo CXC, numero 53 sección IV.

ITSON
CNSJ
REVISADO

I.6.- Señala como su domicilio el ubicado en Calle Comonfort y Paseo del Canal, Edificio Sonora, Centro de Gobierno, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Declara “**ELITSON**” por conducto de su representante que:

II.1.- Es un organismo público descentralizado, de carácter universitario del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y capacidad para administrar bienes y adquirir derechos y obligaciones, de conformidad con su Ley Orgánica del 29 de septiembre de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 02 de octubre de ese mismo año.

II.2.- Tiene por objeto participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura; preparar profesionales a nivel superior requeridos para el desarrollo del Estado y del País; realizar labores de investigación científica y tecnológica y extender los beneficios de la ciencia y tecnología hacia la comunidad.

II.3.- El **Dr. Javier José Vales García**, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este Convenio Específico de Colaboración en su carácter de rector, ratificado en sesión extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el 18 de marzo de 2016, y que es su representante legal por disposición de los artículos 15 y 18, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, en relación con el artículo 25 del Reglamento General de la citada ley; así como que dicho nombramiento y facultades a la fecha de firma de este instrumento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

II.4.- Las facultades de representación conferidas al **Dr. Javier José Vales García** consta en la Escritura Pública número 5,997, volumen 87, de fecha 05 de abril de 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Horacio Alberto Olea Rodríguez, Notario Público número 31, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora, México.

III.5.- Para los efectos derivados de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de Febrero n° 818 Sur, Colonia Centro, Código Postal. 85000, en Ciudad Obregón, Sonora.

III.- Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1.- Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Convenio Específico de Colaboración manifestando que en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

III.2.- En virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, sujetándose a los siguientes términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto de establecer las bases de colaboración entre ambas partes con la finalidad de que “**EL ITSON**” lleve a cabo los trabajos encaminados a la elaboración de un Plan de Desarrollo Turístico Local para el territorio de la comunidad de Masiaca ubicado en el municipio de Navojoa, Sonora, creando una ruta de turismo rural comunitaria, con la participación de las localidades de Masiaca, Sirebampo y Las Bocas, los dos últimos pertenecientes al Municipio de Huatabampo, Sonora; mediante una metodología de diagnóstico y planeación participativa, así como de un programa de incubación de empresas sociales y de negocios, cuya finalidad será conservar y preservar el patrimonio cultural y natural de manera sustentable, generando beneficios económicos y sociales para las comunidades indígenas que en el presente proyecto se incluirán.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL ITSON”. Para la realización del objeto del presente Convenio, “**EL ITSON**” se compromete a:

1.- Llevar a cabo en todo su conjunto, la elaboración de un Plan de Desarrollo Turístico Local Sustentable para el territorio comunal de la Comunidad de Masiaca, región perteneciente al Municipio de Navojoa, Sonora.



- 2.- Llevar a cabo un proyecto de ruta de turismo comunitario, que incluya a las localidades del territorio ejidal y comunal de Masiaca, Sonora, en torno al patrimonio cultural y natural existente.
- 3.- Ejecutar un programa de capacitación a un total de 30 personas en temas especializados de turismo y de formación empresarial.
- 4.- Llevar a cabo la conformación de un grupo social o figura jurídica aplicable para la administración de los productos turísticos del círculo turístico comunitario.
- 5.- Otorgar todas las facilidades para llevar a cabo la incubación a 10 microempresas de producción artesanal, comercio y servicios en torno al circuito turístico que se creará.
6. Cumplir con la ejecución del proyecto de acuerdo al siguiente cronograma de actividades en tiempo y forma:

Etapas	Objetivos	Periodo de ejecución
1. Diagnóstica y de Planificación	Realizar diagnóstico integral del territorio de la Comunidad de Masiaca y empoderar a la población local a integrarse al programa, así como elaborar un plan de desarrollo turístico participativo para la Comunidad de Masiaca, Sonora y organizar a la población local en programas comunitarios y elaboración de planes de negocio de prestadores de servicios turísticos (microempresas) en torno al diseño de una ruta de turismo rural comunitario que integre al menos a tres localidades tractoras, las cuales serían Masiaca, Sirebampo y Las Bocas.	Del 5 de noviembre de 2018 al 1 de marzo de 2019.
2. Gestión y ejecución	Brindar capacitación y consultoría turística y empresarial a prestadores de servicios turísticos (microempresarios), comités comunitarios y toda persona integrada al programa para la implementación de programas diseñados y planes de negocio elaborados.	Del 12 de noviembre de 2018 al 31 de mayo de 2019.
3. Seguimiento post eventos pilotos y consultoría empresarial.	Acompañamiento posterior a implementación y consultoría de eventos piloto de la ruta creada y a la implementación y consultoría de planes de negocio a prestadores de servicios turísticos (microempresarios).	Del 4 de marzo de 2019 al 21 de junio de 2019.

7. Otorgar los productos comprometidos al finalizar cada etapa del proyecto a "LA COFETUR" de acuerdo al cronograma de actividades y de acuerdo a lo siguiente:

Etapas	Productos
1. Diagnóstica y de Planificación	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de diagnóstico turístico de la comunidad de Masiaca, Sonora. - Ficha descriptiva de planes de negocios de microempresas inscritas en el programa. - Productos diseñados de la ruta de turismo rural comunitario. - Plan de Desarrollo Turístico Sustentable del Territorio de Masiaca.
2. Gestión y ejecución	<ul style="list-style-type: none"> - Programa de capacitación. - Informe, listas de asistencia de capacitaciones y fotografías.
3. Seguimiento post eventos pilotos y consultoría empresarial.	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de resultados de acciones de la ruta de turismo rural comunitario. (Evento piloto y resultados generales).

8. Expedir factura, por los montos otorgados en cada una de las ministraciones, en tiempo y forma de acuerdo a lo solicitado por "LA COFETUR".

“LAS PARTES” convienen que la elaboración del presente Plan de Desarrollo Turístico, materia del presente Convenio, se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, plazos, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el **ANEXO 1** que en legajo adjunto se acompaña al presente instrumento legal, formando parte integrante del mismo y firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por “LAS PARTES”.

TERCERA. AUTONOMÍA DEL PRESENTE CONVENIO. “LA COFETUR” y “EL ITSON” dejan expresa constancia que los trabajadores o personal contratado y/o utilizado por “EL ITSON” para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, no se encontrarán sujetos a subordinación de ningún tipo por parte de “LA COFETUR”.

Por lo tanto, el presente Convenio no origina en modo alguno relación contractual y/o laboral entre “LA COFETUR” y el personal asignado por “EL ITSON”. Asimismo, “EL ITSON” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de “LA COFETUR”, quien no podrá ser considerada intermediario o patrón sustituto o solidario.

CUARTA. APORTACIÓN DE RECURSOS POR “LA COFETUR”. Para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente Convenio, “LA COFETUR” se compromete a la realizar la aportación de recursos provenientes del Impuesto del 2% al hospedaje, los cuales son administrados por el fideicomiso creado por el Gobierno del Estado de Sonora y autorizados en sesión ordinaria número XIV del Comité Técnico de fecha 30 de agosto del 2018, autorizando por unanimidad la erogación por un monto total de **\$436,775.00(SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, los cuales se administrarán bajo el siguiente esquema:

Etapa	Ministración
1. Diagnóstica y de Planificación	\$218,347.00
2. Gestión y ejecución	\$193,761.00
3. Seguimiento post eventos pilotos y consultoría empresarial.	\$24,667.00
TOTAL	\$436,775.00

“LA COFETUR” otorgará la primer ministración a “EL ITSON” por un monto total de **\$218,347.00(SON: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** para realizar las actividades que se deriven de la etapa 1: “Diagnóstica y de Planificación”, según el ANEXO 1.

“LA COFETUR” hará entrega del recurso estipulado anteriormente, en tres ministraciones, a “EL ITSON”, únicamente cuando este último haya culminado la etapa anterior y habiendo hecho entrega de los productos comprometidos en la Cláusula **SEGUNDA** a “LA COFETUR”.

El monto señalado en el párrafo que antecede y que se aportará a “EL ITSON” incluirá el correspondiente de todos los gastos directos e indirectos que se originen por los trabajos a ejecutar, por lo que este último no podrá reclamar alguna otra aportación adicional, salvo aquellos conceptos de trabajos extraordinarios que le sean solicitados por el Comité Técnico del Fideicomiso del 2% a través de “LA COFETUR”.

En caso de existir incumplimiento a lo establecido en este Convenio, “LA COFETUR” se reserva el derecho de solicitar la devolución de los recursos aportados, con excepción de los recursos que ya se hubiesen ejecutado y comprobado mediante trabajo.

QUINTA.- MINISTRACIONES. El monto que será aportado y que se manifiesta en la Cláusula **CUARTA** de este instrumento legal, será cubierto en moneda nacional, mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta **01037304901** con clave interbancaria **072767010373049017** del banco denominado **Banco Mercantil del Norte S.A.**, dichas transferencias se realizarán dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a partir de la recepción de la factura debidamente requisitada a favor de “LA COFETUR”, para lo cual “EL ITSON” deberá presentar su factura, la cual deberá contener los datos fiscales determinados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; para efectuar la transferencia se deberá tener la validación del monto y verificar que corresponda a los trabajos a ejecutar por parte del encargado responsable de la supervisión y cumplimiento del presente Convenio.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. "EL ITSON" se obliga a llevar a cabo el presente trabajo, de acuerdo en lo establecido en la Cláusula PRIMERA de este instrumento, en un término de 8 meses comenzando sus efectos legales a partir del día 5 del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2018, y a concluirlos el día 21 del mes de junio del año 2019.

SÉPTIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio y el logro de su objetivo, "LA COFETUR" y "EL ITSON", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan asignar a un representante.

Por parte de "LACOFETUR" se designa a: **Mtro. Rogelio Bruno Novelo Ramírez.**

Director de Publicidad, en turno o quien lo sustituya en esas funciones, con domicilio en Comonfort y Paseo Río Sonora s/n, tercer piso, ala norte, colonia Villa de Seris, Código Postal 83280, Hermosillo, Sonora.

Por parte de "EL ITSON" se designa a: **Mtra. Araceli Félix Solorio.**

Coordinadora de Incubadora de Empresas del Instituto Tecnológico de Sonora, con domicilio ubicado en calle 5 de Febrero n° 818 sur, colonia Centro, Código Postal 85000, Ciudad Obregón, Sonora.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. "LA COFETUR" a través de su representante, designado en la Cláusula SÉPTIMA, será el responsable de la administración del presente Convenio, quien tendrá en todo tiempo derecho de supervisar el estricto cumplimiento del objeto del mismo.

NOVENA.-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL ITSON" comunicará por escrito a "LA COFETUR" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará su debida terminación dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos descritos en la Cláusula PRIMERA y ANEXO 1 en los términos del párrafo inmediato anterior, "LA COFETUR" procederá a su recepción física, parcial o total de toda la evidencia del trabajo hecho por "EL ITSON".

No obstante la recepción de los trabajos, "LA COFETUR" se reservará el derecho de reclamar evidencia del trabajo faltante o mal ejecutado.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que son causas de terminación del presente Convenio, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES":

1. Haberse cumplido el plazo fijado en el presente Convenio.
2. El Convenio expreso de "LAS PARTES".
3. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación que se formaliza en el presente instrumento legal, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con los trabajos originalmente comprometidos y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

La parte que decida plantear la terminación anticipada deberá solicitarlo a la contraparte con una anticipación no menor de **3 días hábiles** a la fecha en se pretenda concluir los derechos y obligaciones del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LA COFETUR" podrá suspender temporalmente en todo o en partes los efectos del presente Convenio por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique necesariamente la terminación definitiva del mismo. En estos casos, "LA COFETUR" informará a "EL ITSON", la duración aproximada de la suspensión y procederá a la adecuación del plazo que se justifique una vez que ordene por escrito a "EL ITSON" la reanudación del Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO. En los casos de incumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ITSON", o la contravención a las disposiciones legales por éstos, las partes convienen en que "LA COFETUR" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las acciones previstas y que derivan del presente

instrumento. En caso de que "EL ITSON" no cumpla con las obligaciones descritas en este Convenio deberá reintegrar el recurso otorgado a "LA COFETUR".

Si llegare a intervenir personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "LAS PARTES", ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con "LA COFETUR", ni con "EL ITSON", en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aun previniéndolo no se pueda evitar.

Conviene "LAS PARTES" que en caso de que ocurriera una causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciere imposible el cumplimiento del presente Convenio, deberán revisar de común acuerdo el avance de los compromisos mutuos para establecer las bases de su terminación.

Las responsabilidades penales, civiles o administrativas, derivadas del incumplimiento de los compromisos adquiridos, que en su caso, incurran cualquiera de "LAS PARTES" intervinientes, serán sancionados en los términos de las disposiciones legales aplicables a cada paso, por lo que, de inmediato, los responsables del programa turnarán las denuncias correspondientes a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA.- DISCREPANCIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y considerarán, de ser necesario, la intervención directa de los titulares de cada uno de ellas.

Para tales efectos, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas y sean objeto de alguna controversia entre las partes, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, debiéndose anexar al presente como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN. Los derechos y obligaciones adquiridos por "LAS PARTES" por virtud del presente Convenio, no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos ni total ni parcialmente bajo ningún título a persona física o moral alguna sin la autorización previa y por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado, conviniendo que las modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito mediante Convenio modificatorio firmado por los representantes de las partes con facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Convenio y de los Convenios Específicos, se efectuarán por escrito, por personas debidamente acreditadas y autorizadas por las partes y se considerarán debidamente enviadas si se entregan personalmente o son transmitidas por correo certificado a los domicilios indicados, o en cualquier otra dirección que las partes se notifiquen de la manera antes indicada.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA INFORMACIÓN. Para dar cumplimiento al artículo 1, 11 y demás aplicables en la presente materia de la Ley número 90 de Transparencia a Acceso a la Información Pública Vigente según (Boletín Oficial del 28 de abril de 2016), las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Convenio, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA COFETUR", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos de la Ley la cual, en ningún momento, ni "EL ITSON" ni "LA COFETUR" podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.



Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de los trabajos objeto del presente Convenio será propiedad del Fideicomiso Estatal del 2% por lo que "EL ITSON" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

VIGÉSIMA.- ACUERDOS. Las estipulaciones del presente Convenio constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de los trabajos y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LA COFETUR" y "EL ITSON" declaran que en la celebración del presente Convenio no ha mediado el dolo, error, mala fe, intereses particulares, o cualquier otro hecho que pudiera ser considerado como causal de nulidad por lo que se ratifican todas y cada una de las cláusulas que anteceden del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL ITSON" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Convenio que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

LEÍDO que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los cinco días del mes de noviembre del 2018.

POR "LA COFETUR"


Lic. Armando Alfonso Ceceña Salido
Coordinador General

POR "EL ITSON"


Dr. Javier José Vales García
Rector

TESTIGOS


Mtro. Rogelio Bruno Novelo Ramírez
Representante y administrador del Convenio
por COFETUR


Mtra. Araceli Félix Solorio
Representante y administrador del Convenio
por ITSON



Gobierno del
Estado de Sonora

Comisión
de Fomento al Turismo del
Estado de Sonora

